



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

# **BITARTU**

## **Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo – CSCE**

### **Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua- EKGK**

#### **EXPTE. ARBITRAL ABREV ....**

DEMANDANTE: SOCIO

DEMANDADO: COOP.

## **LAUDO**

En ....., a ..... de ..... de dos mil .....

Vistas y examinadas por el árbitro Don ....., Abogado en ejercicio del ....., con domicilio profesional en ..... (.....), calle ..... .., la totalidad de las cuestiones sometidas al mismo por las partes: de una, **SOCIO**, con NIF núm. ...., representados por su Presidente ....., según acredita mediante certificado del Registro General de ..... del País Vasco, asistida de D....., con domicilio en ..... y de otra **COOP.** con CIF número ....., representada por D. ...., Director gerente de la misma, según acredita mediante escritura de poder, otorgada el .... de ..... de ....., ante el Notario de del Ilustre Colegio del ....., D. ...., número 1..... de su protocolo, asistido del letrado del ..... D. ...., con domicilio a efecto de notificaciones en .....

Y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

## **ANTECEDENTES**



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

**PRIMERO.-** Que fue recibido en **BITARTU**, Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (en adelante **BITARTU**), solicitud de arbitraje presentada el ..... de ..... de 20.., formulada por **SOCIO** contra **COOP**.

**SEGUNDO.-** **BITARTU** comunicó a las partes interesadas su Resolución de .. de ... de 20.., por la que se **RESUELVE**, entre otras: la aceptación de la tramitación de la solicitud de arbitraje, su tramitación como abreviado al apreciar urgencia, que el mismo debe ser resuelto en derecho y designa al que suscribe como árbitro en el procedimiento.

**TERCERO.-** El árbitro aceptó el nombramiento, el ... de .... de ..., notificándolo el mismo día, y a las partes mediante acuerdo también del día .. de .., remitido el mismo día, el lugar de desarrollo de las actuaciones arbitrales ..... y a **SOCIO**, en atención a que se había acordado su tramitación por el Presidente de **BITARTU** por decisión no rogada, a que formulara solicitud de arbitraje o ratificara como tal la contenida en el escrito presentado. Igualmente se requirió a las partes que aportasen, si les era posible, una cuenta de email y/o un número de fax en que se le pudiera notificar, a fin de agilizar las notificaciones en el procedimiento.

**CUARTO.-** El .... de ..... de ..... se recibió correo electrónico remitido en nombre de **SOCIO**, ratificándose en el anterior escrito como escrito de demanda.

En el citado escrito inicial, se fijaban la **pretensión del arbitraje** en:

*“se dicte una resolución declarando la nulidad de la expulsión”.*

Las alegaciones en la que basa su pretensión, y que constan en el documento, al que me remito pueden resumirse en:

- Que **SOCIO** era socio de la demandada hasta la expulsión que aquí se impugna, adoptada en Asamblea extraordinaria celebrada el ... de .... de .... y notificada el ... de ..... de .....
- Que existe sometimiento a **BITARTU** en base al artículo ... de sus Estatutos sociales.
- Que el expediente se inició con un pliego de cargos notificado el .... de ... al cual se remiten.
- Que es nulo de pleno derecho por vulnerar el plazo estatutario de 60 días para faltas muy graves y el de prescripción de 90 días a contar desde que el Consejo rector tenga conocimiento de las faltas.



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

- Que el Consejo rector tuvo conocimiento de la contratación de los controladores en el procedimiento de ejecución de sentencia y antes en una Asamblea informativa de la cooperativa, página cuatro del texto, el Consejo rector indica que tuvo conocimiento de los hechos en .... de ....., esto es, unos 150 días antes de notificarnos el pliego de cargos.
- Que es cierto que han dejado de recibir los servicios de control de administración por parte de la cooperativa, pero todo lo demás es incierto.
- Que en ..... de .... en una solicitud de ayudas preparada por la Cooperativa para la **SOCIO**, página .., se indicaba que la **SOCIO** contrataba de forma directa personal para la realización de los servicios de coordinación de control lechero, descargando en la cooperativa las labores de informatización de los datos.
- Que, además, durante ocho meses, empleados de la **SOCIO** han ido a la Cooperativa a entregar muestras y transmitir los datos, resultando difícil creer que nadie se hubiese enterado.
- Que desde abril de 2017 la cooperativa dejó de prestar servicios a la **SOCIO**, por otro tipo de cuestiones y estuvo a punto de dejarse sin sentido a la **SOCIO** ya que la no realización de controles e inseminación controlada nos hubiese abocado a la desaparición.
- Que el acuerdo de expulsión del Consejo rector de la cooperativa fue recurrido, desestimándose el citado recurso.

Igualmente, presentaron cinco documentos (acuerdo adoptado por el Consejo rector de la cooperativa en sesión de .. de .... de ..... sobre expediente sancionador, certificado relativo acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria la cooperativa celebrada el .... de .... de .... sobre resolución de recurso contra el acuerdo de .. de ....., expediente sancionador de ... de .. de 2018, memorando actuaciones conflicto ....., S.C. y otros temas a informar a los socios y copia del artículo ... de los estatutos sociales relativo al arbitraje cooperativo).

Por último, se indicó dirección de correo electrónico y número de teléfono para facilitar las notificaciones en el procedimiento.

**QUINTO.-** Que por acuerdo del ... de .... de ....., remitido el mismo día, se dio por formulado el escrito de demanda y proposición de prueba (documental), dándose traslado de todo ello y sus documentos a la parte demandada, señalándose como fecha de la vista y práctica de la



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

prueba en .. de ... de ..., a las .. horas y, advirtiéndolo, que en la vista, las partes expondrían, por orden, lo que pretendieran y conviniera su derecho, procediéndose a continuación a la práctica de las pruebas que considerándose oportunas y pertinentes así se acordasen, uniéndose al expediente los documentos y que una vez practicadas las mismas, el árbitro concedería la palabra a cada una de las partes para que, de manera verbal y concisa, expusieran sus conclusiones. Igualmente, se indicó a la Cooperativa que disponía de un plazo improbable de siete días naturales para señalar las personas que han de ser citadas por el árbitro a la vista, al objeto de que declaren en calidad de parte o testigo (artículo 62.1 del Reglamento de Bitartu). Igualmente se indicaba que podían reconvenir mediante escrito siempre que existiese conexión entre sus pretensiones y las que son objeto de la demanda principal, y ello del plazo de 15 días desde la recepción de la citación y, en todo caso, 10 días antes de la fecha prevista para la vista, no teniéndose por presentado en otro caso. También se volvió a requerir a la cooperativa para que facilitase una cuenta de correo electrónico y un número de teléfono y fax, a fin de agilizar las comunicaciones.

**SEXTO.-** El ... de .... se remitió correo electrónico por D. .... en representación de la cooperativa, acompañando escritura de poder y señalando domicilio de notificaciones y datos de contacto y el .. de ..., el mismo, presentó escrito solicitando la citación por el árbitro de cinco testigos, así como planteando reconvencción a la demanda formulada por la **SOCIO** y acompañando en la misma con tres facturas, solicitando en su reconvencción que se condenase a la **SOCIO** al pago de la cantidad de ..... € correspondiente a las facturas por servicios prestados durante el año .....

**SEPTIMO.-** El ... de .... de ..... se acordó requerir al actuante en nombre de la Cooperativa que acreditase, antes de la vista del día ....., su representación a efectos de arbitraje en alguna de las formas previstas en el Reglamento, al no estar comprendida dicha facultad en el poder presentado y a tener por planteada la reconvencción con sus tres documentos anexos, sin perjuicio del requerimiento efectuado. No se pronunció sobre la admisión, al no constar la representación, ni apreciarse, en ese momento procesal, conexión entre la citada reconvencción y la demanda principal, posponiéndose la decisión a lo que se acordase durante la vista una vez oídas las partes.

Respecto a la prueba solicitada por la Cooperativa, se admitieron cautelarmente los tres documentos presentados junto con la reconvencción y los cinco testigos propuestos



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

(.....), advirtiéndose que debían ser citados directamente por el proponente y que su testimonio se practicaría o no, en función de las cuestiones que se terminasen con objeto de prueba y de la relevancia de cada testigo con las mismas.

**OCTAVO.-** Que el .... de ..... de ... en la **SOCIO** demandante remitió correo electrónico adjuntando contestación a la reconvencción a lo cual nos remitimos, y en el que se oponían a la admisión de la demanda reconvenccional y proponían respecto de esta prueba de interrogatorio de parte en la figura de ....., gerente de la cooperativa, así como testifical de don .....

**NOVENO.-** Que el .. de ..... se dictó acta de ordenación y prueba por la cual se tenía por presentado el anterior escrito de contestación a reconvencción y proposición de prueba sobre la misma, admitiendo el interrogatorio de parte así como un testigo que debía ser citado por el proponente y advirtiendo que en cualquier caso la prueba se practicaría o no, a la vista de la admisibilidad de la reconvencción y, en caso de admitirse, a la vista de las cuestiones que se terminasen con objeto de prueba y de la relevancia del testigo con las mismas.

**DECIMO.-** Que el ... de .... de ....., en la sede de BITARTU- Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, se practicó la vista y práctica de prueba.

Asistieron la totalidad de las partes, esto es, la **SOCIO** actora representada por su Presidente y asistido de la persona que se indica en el encabezamiento y la Cooperativa representada por su Gerente y asistido por el letrado que se indica en el encabezamiento.

Con carácter previo, las partes acreditarán sus representaciones, incorporándose copia de las mismas al procedimiento. Adicionalmente, se reconocieron recíprocamente la representación.

Se intentó la conciliación de las partes, sin éxito.

En primer lugar, se resolvió, tras audiencia de las partes, sobre la admisibilidad o no de la reconvencción planteada. A la vista de que las cantidades reclamadas procedían de tres



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

facturas que no habían sido motivo de la expulsión, el árbitro resolvió denegando la admisión de la reconvencción, por entender que ésta no cumplía el requisito del artículo 61.1 del Reglamento del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos las cooperativas vascas, por no existir conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que eran objeto de la demanda principal (nulidad de la expulsión).

En segundo lugar se fijaron por el árbitro de las partes las cuestiones discutidas, una vez admitida por la **SOCIO** que efectivamente en .... de .... acordó que la cooperativa no llevase su contabilidad, no suministrándole los documentos necesarios para que la pudiese realizar y que de .... de .... se procedió a contratar personal propio para qué efectuase el servicio de control.

Por tanto, el debate se centraba en sí las presuntas faltas estaban prescritas y subsidiariamente, si la cooperativa estaba obligada a que la contabilidad y el servicio de control fuesen prestados por la cooperativa y el no hacerlo era supuesto de expulsión.

Por la **SOCIO** se reiteró la prueba documental aportada y la Cooperativa solicitó presentar ocho grupos de documentos de los que le fueron admitidos siete (se acompañó índice: actas de las sesiones del Consejo rector de la cooperativa de .. de ... de .., ... de ... de ..., ... de .. de .. y .. de ... de .. y de Asamblea General de ... de ... de ..., solicitud de la **SOCIO** de la ayuda del Decreto Foral 52/2017, actas de la junta de gobierno de **SOCIO** de ... de ... de .. y Asamblea General extraordinaria de ... de .. de .., diversos documentos del procedimiento seguido por los socios de ., S. C. en su reclamación laboral, Convenio entre la cooperativa de la Diputación Foral del año 2017 y Sentencia y documentación aportada en los juicios de despido formulario por un trabajador que en la actualidad trabaja en la **SOCIO**).

Por parte del árbitro, en ese momento se le requirió a las partes copia de los Estatutos sociales de la cooperativa, que fueron facilitados por esta y reconocidos por la demandante.

Las partes no impugnaron los documentos aportados, aunque en **SOCIO** manifestó que algunos de los aportados de adversa, que a ella se referían, habían sido preparados por la Cooperativa y era la primera vez que los veían.



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

Tras ello, se practicó el interrogatorio de los testigos propuestos por la cooperativa. Las declaraciones aparecen íntegras en la grabación a la cual nos remitimos.

No existiendo más prueba pendiente de práctica se dió a las partes la palabra para que formularsen sus conclusiones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

## **MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Como ya se indicó a las partes el **ALCANCE DEL ARBITRAJE** queda limitado por el principio de congruencia, debiendo resolverse sólo lo que se plantea por ellas.

Debemos, así, analizar las **pretensiones** de la actora, contenidas en su escrito de demanda:

“se dicte una resolución declarando la nulidad de la expulsión”.

**SEGUNDO.-** Del pliego de cargos y de la expulsión:

Los hechos denunciados y que son objeto de la expulsión, constan en la documental aportada por la **SOCIO**, en escrito de .. de ... de ..., firmado por el vocal ponente don .....

*“Hechos denunciados:*

*1º.- Que la **SOCIO** ha dejado de recibir de **LORRA, S Coop.**, los servicios de contabilidad y servicio de control, manteniendo solamente el servicio de informatización.*

*2º.- Que en los trámites de ejecución provisional de sentencias de procedimientos judiciales instados por los señores ..... contra **Coop**, ha tenido conocimiento de la contratación de los referidos señores por parte de **SOCIO** para la prestación del servicio de controladores desde el día .. de .... de .... como trabajadores a jornada completa. Dicha contratación entra*



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

*en colisión directa con los servicios que Coop presta los ganaderos vizcaínos, con los consiguientes perjuicios económicos que está suponiendo a Coop.*

*Entidad presuntamente responsable: **SOCIO**, con domicilio en ....*

*Infracción cometida: los hechos denunciados pueden constituir unas faltas muy graves de las tipificadas en el artículo 20.1.a y 20.1. f por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12.c “participar en las actividades y usar los servicios que constituyen el objeto de la cooperativa” y en el artículo 12.d “no realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolla la cooperativa, ni colaborar con quienes las realice, ni contratar a empresas de la competencia de la cooperativa, salvo que estén expresamente autorizados por los administradores”.*

*Sanción aplicable: dichos hechos pueden dar lugar a las siguientes sanciones: Por falta muy grave. A) Multa de 150,26 € (25.001 pesetas) a 360,61 € (60.000 pesetas) y suspensión de todos o algunos derechos sociales durante un plazo no superior a tres años e incapacitación para ostentar cargos del Consejo rector, hasta dos elecciones consecutivas. B) Expulsión.”*

En la resolución del arbitraje este árbitro queda vinculado por el pliego de cargos, sin que pueda entrar a valorar otros aspectos que a la vista de la prueba pudieran haber sido sancionados en plazos y formas diferentes. Igualmente, debe resolver conforme a la prueba practicada, aún cuando le quede la sensación de que la disputa entre las partes es más amplia y compleja.

### **TERCERO.- De la prescripción de las supuestas faltas.**

Se afirma por la **SOCIO** de las faltas están prescritos por cuanto la Cooperativa conocía que las venía realizando desde hace más de 150 días al inicio del expediente sancionador. Por la Cooperativa, se niega este extremo manifestando en que cualquier caso se trata de una falta continuada y que a la fecha de la expulsión la **SOCIO** seguía sin recibir los servicios de contabilidad y de servicio de control.





**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

Pese a lo manifestado por la Cooperativa, consta en acta del Consejo rector de la misma, aportada por ella, de fecha ... de .... de .., punto 7, “demandas de controladores de .... SC”: “El Gerente comenta como .... no solo ha facturado a coop en estos años sino a otros socios como **SOCIO** (...) Según esto comenta que el servicio vacuno de carne lo realiza desde el mes de mayo una persona que se ha contratado y en ovino, **SOCIO** decidió en Asamblea (.. de ..) hacer parada en el control lechero, ha asumido a tres de los cuatro trabajadores de SC y desde el .. de .. ha vuelto a hacer controles e inseminaciones y ha rescindido el servicio de coordinación de COOP para que lo haga un controlador desde **SOCIO**. (...) A este respecto el señor Padilla comenta que **SOCIO** no se va a salir de COOP y, ante la demanda para que clarifique su decisión con respecto al servicio contable, el señor ... certifica que en .... COOP no le va llevar la contabilidad”.

Esto es, que desde al menos el .. de ... de ... , el gerente de la cooperativa y todo su Consejo rector conocían cuál era la postura de **SOCIO** respecto al servicio de control y a la contabilidad.

No obstante, entendiendo, que de ser obligatoria la recepción de dichos servicios, se seguían sin recibir a la fecha del apertura de expediente, y que la **SOCIO** tampoco tenía ningún interés en que la situación cambiase (audiencia de la Vista), no podemos estimar la prescripción de los hechos objeto de sanción, ni del expediente, por cuanto que los mismos se mantienen en el tiempo, no tratándose de una falta puntual que pudiera estar prescrita.

Se reduce por tanto el debate a sí que los hechos denunciados, esto es la percepción del servicio de contabilidad y servicio de control, eran de obligado cumplimiento para la cooperativa y su negativa recibirlos podía ser objeto de expulsión.

#### **CUARTO.- Análisis de la tipicidad de los hechos objeto de expulsión:**

El artículo uno de los **Estatutos sociales** de la cooperativa la define como una “cooperativa del campo” y su artículo dos fija el objeto social en “la prestación de servicios técnicos y económicos a los socios y al sector agroalimentario”. Tradicionalmente se denominaba como



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOOPERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

cooperativas del campo a las hoy llamadas cooperativas agrarias. La sociedad ha sido calificada como agraria por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

El artículo 109 de la **Ley de Cooperativas de Euskadi** regula el objeto y actividades de las cooperativas agrarias estableciendo en el segundo párrafo de su punto primero:

*“Los estatutos de la cooperativa podrán exigir, como requisito para adquirir y conservar la condición de socio, un compromiso de actividad exclusiva correspondiente al objeto social de aquellos.”*

Tal compromiso no ha sido motivo de la expulsión, ni se ha alegado conste en estatutos, lo cual es entendible a la vista de la extensión del objeto social, por cuanto que vendría a abarcar prácticamente cualquier actividad de sus socios.

Debe recordarse, a modo ilustrativo, que cuando el artículo 128 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, regula las cooperativas de segundo o ulterior grado, exige que los Estatutos “deben incluir la enumeración de las facultades esenciales que, por ser precisas para el desarrollo de aquel objeto quedan transferidas a los órganos de dicha cooperativa”.

Mediante el **interrogatorio** de la señora ..... ha quedado acreditado que los servicios se prestan a los socios a demanda de éstos, facturándoseles las horas recibidas, no existiendo un paquete de servicios predefinido, que la actora dejó de enviar datos en .... de ....., siendo la última declaración trimestral de IVA la correspondiente al primer trimestre de .... y que existe al menos otro socio de la cooperativa (m) que realiza de forma directa el servicio de control, aunque ya lo realizaba cuando se incorporó como socio a la cooperativa.

Consta igualmente en el propio pliego de cargos: “manteniendo solamente el servicio de informatización”, hecho también recogido en la documental aportada por la cooperativa, acta de la Junta rectora del órgano, celebrada el .. de ... de ....., punto cuarto, in fine, “en relación a la prestación de servicios se decide consultar a DFB sobre nuestra obligatoriedad de los servicios informáticos a **SOCIO** y que nuestro deseo sería no darle a no ser que nos obligue a ello”. Esto es, consta que la **SOCIO seguía usando al menos los servicios informáticos prestados por la cooperativa, esto es realizando actividad cooperativizada.**

Adicionalmente, la Asociación ha manifestado que a partir de junio de 2017 la contabilidad la



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

pasó a llevar de forma interna y que igualmente el servicio de control se internalizó, prestándose con personal propio.

Sobre que la contabilidad no ha sido llevada por empresa externa, no se ha intentado por parte de la Cooperativa prueba alguna, debiendo corresponder a la misma la carga de la prueba en caso de no aceptar el hecho alegado, máxime cuando del expediente de expulsión no se deduce lo contrario. La expulsión obedece, simplemente, a que ya no se realiza a través de la cooperativa.

Sobre la prestación del servicio de control directamente por la **SOCIO** no existen dudas, por cuanto expresamente queda recogido en el expediente sancionador, así acuerdo adoptado por el Consejo rector de la cooperativa, en sesión de fecha .. de ... de ....., sobre expediente sancionador .. (prueba documental aportada por la cooperativa).

Los anteriores hechos son **tipificados en el pliego de cargos como faltas muy graves** de los artículos 20.1 letras a y f, de los Estatutos sociales, esto es:

“a) las operaciones de competencia, la colaboración o compra de bienes y servicios a empresas de la competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional del socio, o al proceso productivo en su conjunto (...)

f) el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones señaladas en los presentes estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa”.

Poniendo la Cooperativa esta última letra en relación con lo dispuesto en el artículo 12 letras c “participar en las actividades y usar los servicios que constituye el objeto de la cooperativa” y d “no realizar actividades competitivas con objeto social que desarrolla la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, ni contratar empresas de la competencia de la cooperativa, salvo que estén expresamente autorizados por los administradores”.

Empezando por el primero de los hechos objeto de sanción, llevándose internamente contabilidad no vemos el encuadre en ninguno de ellos. La **SOCIO** lleva su propia contabilidad, no ofrece servicios de contabilidad a terceros y no existe compromiso estatutario de actividad



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

exclusiva con el objeto social de la Cooperativa, tal y como hemos antes desarrollado. No constando compromiso específico en Estatutos, ni en acuerdo de la cooperativa válidamente adoptado, ni tan siquiera compromiso contractual, no parece que pueda ser objeto de sanción la decisión de llevar directamente su contabilidad. **Por ello, debemos desestimar el primer motivo de expulsión.**

En cuanto al segundo de los hechos objeto de sanción, tenemos, adicionalmente: que COOP prestaba servicio a través de M (indirectamente), sociedad que según el Gerente de la cooperativa (documental de la cooperativa, acta de su Consejo rector de .. de ... de .., punto séptimo) había facturado en los últimos 20 años a otros clientes como la propia **SOCIO**; que, según queda acreditado en la sentencia .... del Juzgado de lo Social de refuerzo número .... de ....., procedimiento ordinario .... (aportada por la cooperativa), M tenía su domicilio social en SOCIO (hecho probado cuarto); que se presentaba a un concurso público convocado por COOP de forma anual al que durante 20 años sólo ella se presentaba (hecho probado quinto) y que en el año .... no se presentó por lo que el ... de .... de dicho año COOP rescindió el contrato (hechos probados séptimo y octavo). Prescindimos por innecesarios a los efectos arbitrales de la incorporación de los restantes hechos probados de la sentencia.

La solución a la cuestión debe ser la misma indicada en el punto primero de los hechos objeto de sanción. Llevándose internamente el control no vemos el encuadre en ninguno de los tipos. La **SOCIO** lleva su propio control, no ofrece servicios de control a terceros y no existe compromiso de actividad exclusiva de la **SOCIO** correspondiente al objeto social de la Cooperativa, tal y como hemos antes desarrollado. No constando compromiso específico en estatutos, ni en acuerdo de la cooperativa válidamente adoptado, ni tan siquiera compromiso contractual, no parece que pueda ser objeto de sanción la decisión de llevar directamente el control por cuanto que no queda acreditada la obligación de que lo tenga que llevar necesariamente la cooperativa. **Por ello, debemos desestimar el segundo de los motivos de expulsión.**

Resuelto lo anterior, hacemos constar, adicionalmente, la vinculación que presentaba la **SOCIO**



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

con los trabajadores, constando en la documental aportada por la Cooperativa (vida laboral y la propia sentencia) que al menos dos trabajadores de los tres habían prestado servicios con anterioridad para ella, constando igualmente que la Cooperativa demandada había alegado la excepción de litis consorcio pasivo necesario respecto a la propia SOCIO en la demanda presentada por los trabajadores en el Juzgado de lo Social. Esto es, que según la Cooperativa los trabajadores que la demandaban por laboralidad debían demandar también a la SOCIO (fundamento de derecho segundo), excepción que fue desestimada (fallo de la sentencia). Planteada la excepción por la cooperativa, esta considera posteriormente que la contratación laboral de dichos trabajadores por la Asociación es causa de expulsión. Si la Cooperativa entendía que de existir relación laboral esta debía ser con ACOL, no tiene sentido expulsar a esta por formalizar dicha relación.

**QUINTO**.- Al no entender que exista mala fe o temeridad en las partes, no se establece condena en costas, debiendo asumir cada uno las suyas y las comunes por mitades.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicta la siguiente:

## **RESOLUCION**

Que **ESTIMANDOSE LA PRETENSIÓN, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACUERDO DE EXPULSIÓN DE LA SOCIO**, ratificado por la Asamblea General de COOP. el .. de .. de ....

En cuanto a las **costas**, no existiendo mala fe o temeridad en ninguna de las partes, se pagarán por mitades, ascendiendo a las que resulten de las notificaciones, así como las que, en su caso, posteriormente se deriven.

Este laudo se notificará a las partes a través de la Secretaría del Consejo Superior de



**Bitartu**

SERVICIO VASCO DE  
ARBITRAJE COOPERATIVO  
KOOERATIBEN ARBITRAJEKO  
EUSKAL ZERBITZUA

Cooperativas de Euskadi, mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado, de conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

Así, por el Laudo, definitiva e irrevocablemente arbitrando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo, por triplicado, sobre siete folios por ambas caras salvo el último por una (14 páginas).

Fdo. ....

Árbitro de BITARTU, Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

(Copia para .....)